



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PLANETA RICA - CÓRDOBA**

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO, Planeta Rica. Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Proceso Ejecutivo de Alimentos – Mario Andrés Restan García, contra Edwin Restan Pacheco. Radicado. N° 2017-00153-00.

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que el abogado Rafael Alberto Zúñiga Mercado, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte Ejecutante Mario Andrés Restan García, aporta escrito de transacción, coadyuvado por la parte ejecutada Edwin Restan Pacheco, y presentan memorial en el que solicitan se decrete la terminación del proceso, por transacción, se considera lo siguiente:

Por ser procedente la solicitud de terminación del proceso por la transacción a la que llegaron las partes, se accederá a ello, puesto que se satisfacen los presupuestos del art 312 del CGP.

Ahora bien, en relación con las medidas cautelares decretados dentro del presente proceso, se ordenará su cancelación.

Por lo brevemente expuesto, el juzgado dispone:

1. Admitir la solicitud de terminación del proceso por la transacción suscrita por las partes.
2. En consecuencia, dar por terminado el proceso, por transacción de la obligación.
3. Se ordena la cancelación y el levantamiento las medidas cautelares decretadas. Ofíciase.
4. Sin condena en costas.
5. Archívese el expediente, dejando las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

D.V.

Firmado Por:

**ELDER GABRIEL CORTES UPARELA
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PLANETA RICA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1c3160a1611f430c20dd94df0475e8ac236fe31cc22a4fc3e8f7cba5218c
cea8**

Documento generado en 23/04/2021 04:44:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCÚO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PLANETA RICA – CÓRDOBA**

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO, Planeta Rica. Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Alimentos – Katia Ibeth Pitalúa Macea, en representación del adolescente, Daniel Andrés Puentes Pitalúa, contra Daniel Puentes Prada. Radicado N° 2013-00202-00.

Visto el informe secretarial que antecede, se recibió comunicación proveniente del Juzgado Promiscuo de Familia de Sahagún, en el que nos suministran la información requerida en providencia del 26 de marzo de la anualidad.

En efecto, se aporta copia de la sentencia y, como consecuencia de ello, el acuerdo suscrito entre las partes en esa decisión, en el que se evidencia que se varió la obligación alimentaria a cargo del demandado, señor Daniel Puentes Prada, en el sentido que se disminuyó la cuota de alimentos inicialmente estipulada, por lo que, sin lugar a dudas, es ese acuerdo el que se encuentra vigente. Ahora bien, se indica por secretaría que, a cargo del presente proceso no hay depósitos judiciales.

En ese sentido, se incorporará al expediente la información remitida, y se oficiará a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares de Colombia, para que cese los descuentos ordenados por este despacho en el presente proceso, y sólo dejen vigente la orden emanada en el proceso de disminución de alimentos, tramitado en el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Sahagún, con radicado Rad. 2019-00366-00.

Por lo expuesto, el juzgado dispone:

1. Incorporar al expediente el Oficio No 0234 del 26 de marzo de 2021, y el acta de audiencia del 8 de octubre de 2020, provenientes del Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Sahagún.
2. Comuníquese a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares de Colombia, para que cese los descuentos ordenados por este despacho dentro de esta actuación, quedando vigente la orden emanada en el proceso de disminución de alimentos, tramitado en el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Sahagún, con radicado Rad. 2019-00366-00. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

RGP

Firmado Por:

**ELDER GABRIEL CORTES UPARELA
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PLANETA RICA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c3d9f5fdb2348028e8177304a37f4498ac47e4270cce216e89aabb5c595
af9af**

Documento generado en 23/04/2021 04:44:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PLANETA RICA - CÓRDOBA**

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO, Planeta Rica. Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Proceso de investigación de la paternidad – Defensora de Familia, en representación de la adolescente María Isabel, y de la niña Olga Lucia Ramos Rosario, hijas de la señora Alba Luz Ramos Rosario, contra los señores Gabriel Antonio, Nubian Leonor y Ricardo Aurelio Durango Martínez, herederos del finado Tomas Antonio Durango Macea, y demás herederos indeterminados. Radicado N°. 2019-00096-00.

Vista la nota de secretaría que antecede, teniendo en cuenta que venció en silencio, el traslado a las partes para que se pronunciaran sobre la información suministrada por el Teniente Coronel, Carlos Arley Salamanca Acevedo, Comandante Operativo de Seguridad Ciudadana del Departamento de Policía de Córdoba, respecto a que no están dadas las condiciones de seguridad necesarias para la práctica de la exhumación de los restos óseos del finado Tomas Antonio Durango Macea, programada para el día 04 de mayo de la anualidad, se considera lo siguiente:

Como quiera que la diligencia de exhumación de los restos óseos del finado Tomas Antonio Durango Macea, se encuentra programada para el día 04 de mayo de la anualidad, en el corregimiento de Carolina , de este municipio, y de acuerdo con la información suministrada por el Comandante Operativo de Seguridad Ciudadana del Departamento de Policía Córdoba, de que no están dadas las condiciones de seguridad para que esa diligencia se lleve a cabo, el silencio de las partes ante esa circunstancia, este despacho aplazará la diligencia de exhumación, hasta tanto las condiciones de seguridad en el corregimiento de Carolina, mejoren, y nos puedan garantizar la seguridad debida por las autoridades de policía.

Ahora bien, se exhortará a la parte accionante para que esté al tanto de la situación de seguridad del corregimiento de Carolina, y mantengan comunicación con el Comandante de Policía de este municipio, y, una vez tenga la información de que están dadas las condiciones para realizar la diligencia de exhumación, lo informe a este despacho, para programar la nueva fecha para la diligencia.

Por lo brevemente expuesto, el juzgado dispone:

1. Aplazar la diligencia de exhumación de los restos óseos del finado Tomás Antonio Durango Macea, programada para el día 04 de mayo de 2021, por las razones indicadas en la motiva, es decir, porque no existen condiciones de seguridad.
2. Exhortar a la accionante para que una vez tenga conocimiento de que se encuentran dadas las condiciones de seguridad en el corregimiento de Carolina, lo informe al despacho, para fijar nueva fecha para la diligencia. Comuníquesele al INML y CF-ICBF y a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

RGP

Firmado Por:

**ELDER GABRIEL CORTES UPARELA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PLANETA RICA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8402e5df3594d37b0aae0ab02ebb66e607b4dc0d77c5b0e4af2235ecf75
064c5**

Documento generado en 23/04/2021 04:44:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**